



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que lo Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que,** el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado”;
- Que,** el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las atribuciones del concejo municipal el de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Que,** por medio de la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Funcionamiento, Ocupación y Cobro de Locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Yacuambi se reglamenta un proceso



administrativo eficiente y eficaz aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados , las Ferias Libres en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de estas normativas; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención”;

Que, con fecha 29 de julio del año 2015, se aprobó la Ordenanza de Funcionamiento, Ocupación y Cobro de Locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Yacuambi, misma que fue conocida, analizada y aprobada en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo, de fecha 07 y 28 de julio del año 2015 y sancionado por el Alcalde, el 29 de julio del año 2015; y

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI”

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- El Funcionamiento, Ocupación y Cobro de Locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Yacuambi, se sujetaran a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuya ejecución y cumplimiento estará bajo la responsabilidad del Inspector de Control Municipal.

Art. 2.- Los interesados en ocupar los locales del mercado municipal, presentarán una solicitud a la máxima autoridad, solicitando el arriendo del local, para lo cual adjuntarán los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Art.- 3.- Cumplidos los parámetros establecidos en el Art. 2, el interesado procederá a suscribir el contrato de arrendamiento respectivo, adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Solicitud en especie valorada dirigida al señor Alcalde.
- b.- Dos copias de los documentos personales (cédula de identidad y certificado de votación).
- c.- Certificado de no adeudar al municipio.
- d.- Pago de la patente municipal.
- e.- Permiso de salud.



Art. 4.- El contrato de arrendamiento de los locales, durará UN AÑO calendario, pudiendo renovarse el mismo por un periodo igual, siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.- Son obligaciones de los arrendatarios:

1. Atender puntualmente al servicio del local arrendado.
2. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
3. Velar por la conservación del local.
4. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de artículos para las cuales haya sido destinado.
5. Mantener limpio el local o puesto en la feria libre.
6. Informar al Inspector de Control Municipal de cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso.
7. Usar pesas y medidas legalmente aprobadas y que serán controladas por el Inspector de Control Municipal.
8. Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios.
9. Exhibir al público la lista de precios de los productos básicos que se expenden, en tableros que se colocarán en dichos locales.
10. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación.
11. Demostrar educación y buen trato a los usuarios; y,
12. Usar diariamente el uniforme apropiado (delantal o mandil y gorra), que cubra la ropa usual.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual que el arrendatario cancelará en la oficina de Recaudación, será:

- a. Locales Exteriores con bodega: VEINTE DÓLARES (USD 20,00).
- b. Tercenas: DIEZ DÓLARES (USD 10,00).
- c. Tercenas con instalación para electrodoméstico: DIECIOCHO DÓLARES (USD 18,00).
- d. Puestos de venta con bodega: DOCE DÓLARES (USD 12,00).
- e. Puestos de ventas simples y bodegas: DIEZ DÓLARES (USD 10,00).
- f. Puestos de venta externos: CERO CINCUENTA CENTAVOS (USD 0,50) por metro cuadrado diario.
- g. Puestos de venta en veredas o calles y espacios públicos: CERO VEINTICINCO CENTAVOS (USD 0,25) por metro cuadrado diario. En caso de alimentos que se expenden en la vía pública, únicamente pondrán vender en la calle en una carreta móvil, a excepción del contorno de la plaza o frente al palacio municipal, excepto en ferias establecidas o días festivos.
- h. Los dos locales existentes en la parte principal del mercado municipal se utilizarán exclusivamente para restaurant y tienda en su orden y tendrá un valor de SETENTA Y CINCO DÓLARES (USD 75,00) incluido IVA, el local pequeño que se encuentra al margen izquierdo; y, CIEN DÓLARES



(USD 100,00) incluido IVA, el local grande que se encuentra al margen derecho.

Art.7.- Todos los locales del mercado tanto interno como externo, serán debidamente numerados en orden cronológica, número de local que deberá constar en el respectivo contrato.

Art. 8.- Únicamente los exteriores del mercado, veredas y espacios públicos de las calles del perímetro urbano, podrán arrendarse temporalmente o por días, a excepción del contorno de la plaza central. El expendio de comidas rápidas lo realizarán únicamente en triciclos, carretas o carros ambulantes, previa autorización del Inspector de Control Municipal.

Art. 9.- Los locales arrendados serán de exclusiva responsabilidad del arrendatario y no serán transferibles a otras personas; y, en caso de contravención se dará por terminado el contrato de manera unilateral y su desocupación será inmediata.

Art.10.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse hasta por una semana, solicitará al Inspector de Control Municipal el visto bueno, pudiendo el Inspector de Control Municipal disponer temporalmente del local y facilitar a otro interesado.

Art. 11.- Un mismo arrendatario no puede mantener más de un local.

Art. 12.- Las baterías sanitarias existentes en el mercado municipal, se podrán arrendar a personas que así lo requieran, considerándose principalmente a las personas de escasos recursos económicos.

En el contrato de arrendamiento de las baterías sanitarias, obligatoriamente se deberá hacer constar una cláusula específica donde exista el compromiso del arrendatario, de mantener limpias estas instalaciones para el uso de la ciudadanía.

Art. 13.- Son causales para la terminación del contrato de arrendamiento, a más de las establecidas en la Ley de Inquilinato, las siguientes:

- a. No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento.
- b. Abandonar el local sin autorización del Inspector de Control Municipal.
- c. Vender artículos adulterados y no aptos para el consumo humano.
- d. Alterar los precios de los productos alimenticios.
- e. Provocar o participar en riñas o escándalos.
- f. Observar mala conducta.
- g. No usar el uniforme por más de 3 días consecutivos.
- h. No exhibir la lista de precios de los artículos básicos por más de 7 días consecutivos; e,
- i. Otras que se determinen conforme a la Ley.

Art. 14.- Es obligación del arrendatario de los locales y por prestación de servicios en las ferias libres, mantener limpio el local o espacio y mantener sus depósitos de



basura clasificados, mismo que al final de la jornada deberán ser colocados en los respectivos contenedores municipales.

Art. 15.- La atención en el interior del mercado será en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 07h00 am a 17h00 pm; y, los días sábados y domingos en horarios de 06h00 am a 18h00 pm, el mismo que será controlado por el Inspector de Control Municipal.

PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES

Art. 16.- Prohibiciones: Queda totalmente prohibido ocupar los pasillos centrales o andenes con cartones, canastos, sacos y otros objetos. No se permitirá la presencia de vendedores en la feria libre que se encuentren en estado etílico, de observar esta anomalía se procederá a su desalojo con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y de ser el caso con el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 17.- Ventas Ambulantes.- Durante el desarrollo de la feria libre se prohíbe la venta ambulante de los productos, en caso de desacato a esta disposición, serán sancionados de conformidad con el artículo 20 de la presente ordenanza, sin perjuicio de su desalojo.

Art. 18.- Animales Silvestres.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad con la normativa sobre la materia vigente.

Art. 19.- Trabajo Infantil.- Se prohíbe los trabajos de niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de la feria libre y en la parte interna y externa del mercado.

Art. 20.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Inquilinato, serán sujetos de sanción, por parte del Inspector de Control Municipal, en la siguiente forma:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa de 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
- d. Suspensión temporal; y, en caso de reincidencia se dará por terminado el contrato de manera unilateral.

Art. 21.- El Inspector de Control Municipal, podrá realizar decomisos de los productos o de las mercaderías, cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas, o se encontraren en lugares distintos.

Si los productos decomisados estuvieren aptos para el consumo humano, se procederá a su venta y el producto obtenido pasará al programa social gerontológico (adultos mayores).



Art. 22.- Para proceder a las sanciones respectivas, el Inspector de Control Municipal, actuará de conformidad a la normativa vigente y siguiendo el debido proceso.

Art. 23.- Las ferias libres se realizarán los días domingos en los lugares, días y horas determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, que serán notificados oportunamente por el Inspector de Control Municipal.

Art. 24.- El Inspector de Control Municipal, tendrá potestad legal de revisar periódicamente las balanzas, pesas, medidas, etc., que se utilicen en los puestos del mercado municipal y en otros lugares de venta.

Art. 25.- La venta de leche y sus derivados, se realizará previo control de las autoridades competentes y se sujetará a las normativas y disposiciones legales vigentes en coordinación con el Inspector de Control Municipal.

Art. 26.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgados y sancionados por el Inspector de Control Municipal, previo el trámite respectivo e informe escrito del Agente de Control Municipal, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

Art. 27.- Los cobros de multas impuestas por el Inspector de Control Municipal, se realizarán mediante la vía coactiva, de ser necesario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para dar cumplimiento a las disposiciones que consta en la presente Ordenanza, el Inspector de Control Municipal, solicitará el apoyo de la Policía Nacional, según el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

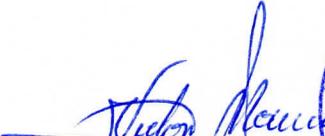
ÚNICA.- Derogase la Ordenanza de Funcionamiento, Ocupación y Cobro de Locales del Mercado Municipal y Ferias Libres en el Cantón Yacuambi, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, en sesiones del 07 y 28 de julio del año 2015, y sancionada por el Alcalde, el 29 de julio del año 2015, y todas las ordenanzas, reglamentos y más normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, a los 04 días del mes de septiembre de 2020.


Víctor Manuel Gualán Chalan
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI


Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- CERTIFICO, que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 20 de noviembre de 2019 y 04 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.


Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- En la ciudad 28 de Mayo, a los 07 días del mes de septiembre de 2020; a las 14h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al señor Alcalde del cantón Yacuambi de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.


Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)





Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 07 días del mes de septiembre de 2020, a las 15h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Cúmplase.


Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y COBRO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue sancionada por el señor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, a los 07 días del mes de septiembre de 2020.


Abg. Cosme Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

